

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1976.-

En atención a que de los dichos de varios testigos que han declarado en estos autos resulta la imputación de irregularidades en el ámbito de la Comisaría del Palacio de Justicia, extráigase fotocopia de las actuaciones, e instrúyase sumario administrativo para esclarecer tales imputaciones. Encomiéndase la instrucción de dicho sumario al Secretario Letrado del Tribunal doctor Jorge Eduardo Barral.-

Regístrese y hágase saber.-

NORACIO H. HEREDIA

ADOLFO R. GABRIELLI

ALEJANDRO R. CARIDE

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ABELARDO F. ROSSI

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1.2.2 / 2  
29

EXP. N° 4 - ENJUICIAMIENTO-

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1976.-

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones originadas como consecuencia de la denuncia formulada por el Dr. René Giaccio contra el Sr. Juez del Trabajo Doctor Alberto E. Ravier, y constituido el Tribunal de conformidad a las disposiciones de la ley 21.374.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que la denuncia efectuada en los escritos de fs. 5/6 y 9/10 sólo contiene una serie de imputaciones genéricas de "delitos, violaciones e irregularidades" en que habría incurrido el Sr. Juez y escuetas referencias a actuaciones producidas en los autos "Salas, Alfredo c/ López Godoy Hnos. y otro s/ cobro de pesos" Expto. 3017.

2°) Que la relación de los antecedentes, efectuada así por el denunciante, carece de la más elemental fundamentación y referencia circunstanciada que permita inducir la probabilidad de que se pudieran configurar, en el caso, las causales del art. 45 de la Constitución Nacional (art. 17, ley 21.374).

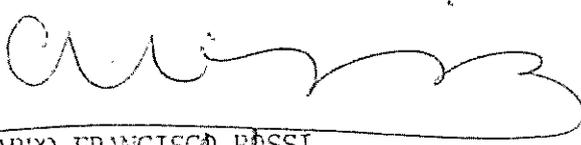
3°) Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que de las fotocopias de actuaciones agregadas a fs. 1/3 no surge irregularidad alguna y que los agravios que la parte considere que le causa la resolución cuya copia obra a fs. 3 o las demás actuaciones a que hace referencia, deben ser hechos valer por los respectivos medios establecidos en la legislación.

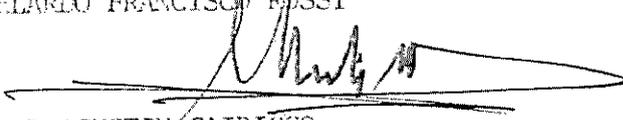
4°) Que de lo expuesto resulta que la denuncia es manifiestamente arbitraria y debe desecharse sin más trámite, imponiéndose al denunciante una multa de Pesos: Treinta Mil (\$ 30.000) -art. 25, segundo párrafo, ley 21.374:

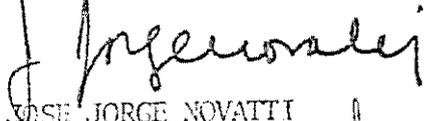
////

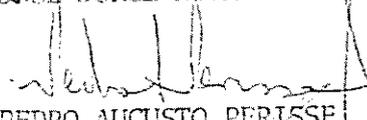
////

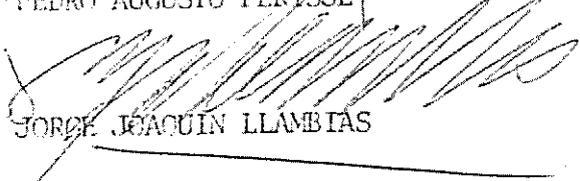
Por ello, el Tribunal RESUELVE: rechazar sin más trámite la presente denuncia y aplicar al denunciante Dr. René Giaccio una multa de Pesos: Treinta Mil (\$ 30.000) que deberá hacerse efectiva dentro de los diez días de notificada la presente sentencia bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese al denunciante por cédula y a los Señores Fiscal y Defensor en sus respectivos despachos.- S/R -irregularidad alguna "VALE".

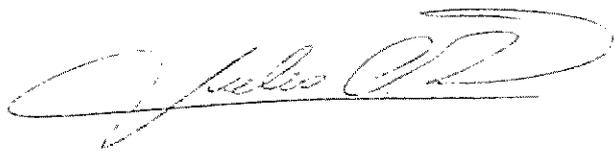
  
ABELARIO FRANCISCO BOSSI

  
CESAR AGUSTIN GAIBISSO

  
JOSE JORGE NOVATTI

  
PEDRO AUGUSTO PERISSE

  
JORGE JACUIN LLAMBRAS

  
COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN